

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 120-2016-1339 SEG.



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 592 DE 2016 DE ESTA SUBSECRETARÍA. MODIFICA RESOLUCION EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 JUL. 2016

2138

R. EXENTA N° _____

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **San Vicente, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta San Vicente, C.I. SUBPESCA N° 2.386 de fecha 15 de febrero de 2016, visado por O-Divers Chile Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 120/2016, de fecha 05 de mayo de 2016 y en Memorándum (URB) N° 96/2016, de fecha 9 de junio de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1736 de 1999, N° 1528 de 2000, N° 1574, N° 1775 y N° 2364, todas de 2001, N° 658 y N° 928, ambas de 2002, N° 854 de 2003, N° 772 y N° 1344, ambas de 2004, N° 1108 de 2005, N° 711 y N° 2485, ambas de 2006, N° 1330 de 2007, N° 1063 de 2008, N° 1573 de 2009, N° 2365 de 2010, N° 177 de 2012, N° 2243 de 2013, N° 2589 de 2014 y N° 592 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 592 de 2016, en virtud del contenido de la presente resolución que se indica a continuación.

2.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1528 de 2000, modificada por la Resolución Exenta N° 1330 de 2007, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **San Vicente, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 25 del D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa negra *Fissurella latimarginata*, c) lapa rosada *Fissurella cumingi*, d) huiro negro *Lessonia spicata*, e) luga negra *Sarcothalia crispata* y f) cochayuyo *Durvillaea antarctica*".

3.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **San Vicente, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta San Vicente, R.U.T. N° 74.471.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 470, de fecha 17 de agosto de 1998, domiciliado en Caleta San Vicente sin número, comuna de Talcahuano, provincia de Concepción, VIII Región del Bío-Bío.

4.- El peticionario deberá entregar, el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 120/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.233 individuos (1.417 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- b) 60 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) Luga negra *Sarcothalia crispata*, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- d) 6,5 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 120/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región del Bío-Bío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 120 de 2016, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten initials]
NLI/EOM/ton

